

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que por medio del escrito Radicado N.º CE-06152 del 18 de abril de 2022, el señor **LUIS FERNEY NOREÑA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.978.386, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI No. 026-25636, ubicado en la vereda Cantayús del municipio del Santo Domingo Antioquia.

Que mediante Auto con radicado Nro. AU-01297-2022 del día 21 de abril del 2022, se admitió solicitud para la concesión de aguas, presentada por el señor **LUIS FERNEY NOREÑA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.978.386.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de mayo del 2022, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-03216-2022 del 23 de mayo del 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)”

OBSERVACIONES

*El día 17 de mayo de 2022, se realiza visita técnica de atención a trámite de concesión de agua, solicitada ante Cornare por el señor LUIS FERNEY NOREÑA RESTREPO, la visita es atendida por el señor **Juan David Noreña Peña**, en calidad de interesado, de parte de Cornare asiste el funcionario Fabio Cárdenas.*

Durante la visita se recorren los predios y la fuente de donde se va a captar el recurso hídrico para el abastecimiento de la actividad de Cría de Ganado Porcino y abastecimiento de animales bovinos.

Para el ingreso a las fuentes de agua y a los predios donde se pretende desarrollar el proyecto se toma la vía que desde El municipio de Cisneros comunica con el Corregimiento de San José del Nus, en un trayecto de 8 minutos en carro después de pasar el peaje, se toma desvío sobre margen derecha ingresando por una placa huella hasta llegar al predio, desde allí se continua caminando por casi una hora hasta llegar a la fuente de captación del recurso hídrico.

En concordancia con los usos del suelo del predio donde se pretende desarrollar la actividad de cría de ganado Porcino, el día de la visita se presenta de parte del interesado el certificado de usos del suelo expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Santo Domingo, donde se considera apto el predio para la realización de dicha actividad, haciendo la claridad que se deben conservar los retiros de las rondas hídricas y tramos con pendientes superiores al 75%, considerados de protección ambiental.

Durante la evaluación de la información presentada por el señor LUIS FERNEY NOREÑA RESTREPO, para la solicitud de concesión de agua superficial se adjunta el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, donde se relacionan información de las actividades a implementar los primeros cinco años con la relación en costos, se deja sin el diligenciamiento los años 6 al 10, lo que requiere que sea ajustado con el fin de proyectar las actividades para el periodo de diez años el cual sería tiempo de otorgamiento de la concesión de agua.

Durante la vista y durante la permanencia del aviso en la cartelera de la alcaldía del municipio No se presentan oposiciones ante el trámite, al igual que no se presentan personas haciendo valer mejores derechos sobre las fuentes de agua.

El día de la visita y en consulta de la base de datos de concesión de agua y en la base de datos de registro de usuarios del recurso hídrico no se identifican usuarios asociados o beneficiarios de la fuente de agua en mención.

1.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento (Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial,

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	17/05/2022	Volumetrico	3.234	2.425
SUBSUPERFICIAL					
Las fuentes cuentan con suficiente caudal para cubrir las necesidades del interesado, durante el último mes se han presentado lluvias periódicas, registrándose la última de poca intensidad dos días antes de la visita de Cornare,					
La fuente en relación cuenta con buena cobertura vegetal, en la actualidad las fuentes se encuentran en áreas de actividades para la recuperación múltiple y áreas donde por usos de suelo se permiten las actividades agrícolas y pecuarias, se evidencian cultivos de caña. Durante la visita no se encuentran procesos erosivos durante el recorrido.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: x	Desarenador: No se tiene implementado Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____xxx_____ Manguera agrominera de 1''	Sistema de almacenamiento: tanque de 20000 litros en fibra de vidrio Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa	xxx				
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
Toma sumergida						
Otras (¿Cuál?)						
Área captación (Ha)	0.5 hectáreas					
Macromedición	SI _____		NO_ xx _____			
Estado Captación	Bueno: _____xx_____		Regular: _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	SI_ xxxx		NO _____			
Tiene Servidumbre	SI_ xxxx		NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120	1	Transitorias	1	0.2027	30	Si Nombre
			Permanentes	1			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0027		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	32			2.500		0.9259	Sin Nombre
PECUARIO	60	10				0.0069	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.9328	

CONCLUSIONES

Por parte del interesado en el trámite de concesión de agua superficial se hace entrega de la documentación requerida con el formato de solicitud, donde se hace una entrega detallada y clara de la información del proyecto a ejecutar suficiente para conceptuar sobre dicho trámite, en cuanto al diligenciamiento del formato del Uso Eficiente y Ahorro del agua, solo se proyectan actividades para los cinco primeros años de ejecución del proyecto, lo cual **requiere** que da parte del interesado se ajuste el PUEEA el tiempo que se otorgue la concesión de aguas.

Para el trámite en relación no se han presentado oposiciones o personas haciendo valer mejores derechos sobre el predio o sobre la fuente de agua de donde se realiza la captación del recurso hídrico para el abastecimiento y beneficio de la actividad pecuaria.

Teniendo en cuenta lo observado en campo tanto de la fuente de agua como del predio donde se pretende desarrollar la actividad de cría de ganado porcino, es viable emitir concepto de viabilidad ambiental ante el asunto.

En la actualidad en el predio se están realizando adecuaciones (banqueos, zonas de construcción, caminos como acceso interno del predio, instalación de tanques y adecuación de viviendas) donde se pretende desarrollar el proyecto de cría de ganado porcino, para lo cual una vez esté en ejecución dicha actividad el interesado deberá tramitar ante la corporación el Permiso de Vertimientos, teniendo en cuenta toda la información conexas a dicho trámite para lo cual podrá descargar de la página de Cornare el respectivo formulario y requisitos o de la siguiente página <https://www.gov.co/ficha-tramites-y-servicios/T18271>

La vivienda en la actualidad no cuenta con instalación de Sistema de Tratamiento de aguas residuales.

La obra de captación que se pretende construir para la derivación del recurso hídrico debe estar acordes al cual que se le otorgue por la corporación, (ver anexo de diseño de obra), además en necesario implementar dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento y en la vivienda.

El predio del interesado presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de Agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Comare.

“(…)”

Que es competente de la directora de la Regional Porce Nus (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **LUIS FERNEY NOREÑA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.978.386, para un caudal de 0.9355 L/s a derivarse de la fuente “sin nombre”, para usos doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 026-25636, denominado las Lomitas, ubicado en la vereda Cantayús del Municipio de Santo Domingo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio aplique:	Las Lomitas	FMI:	026-25636	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	03	05.3	06	31	19.9	1243
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75	2	54.73	06	31	3235	1200		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO								0.0027	
2	PECUARIO								0.9328	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.9355		

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA al señor **LUIS FERNEY NOREÑA RESTREPO**, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente Las Tinajas e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **LUIS FERNEY NOREÑA RESTREPO**, para que, dé cumplimiento en su totalidad a los siguientes requerimientos:

- ✓ Tramitar ante la Autoridad Ambiental el **Permiso de vertimientos**, una vez la actividad de Cría de Ganado Porcino se encuentre implementada y se tenga instalado el pozo séptico de la vivienda, de acuerdo a la normatividad vigente que le aplique.
- ✓ Ajustar el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua**, para el tiempo que le fue otorgado el Trámite ambiental de Concesión de aguas superficiales, lo cual deberá ser presentado antes de iniciar la fase de cría de ganado Porcino, para su respectiva evaluación por parte de Cornare.
- ✓ Una vez quede evaluado el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua** por Cornare, debe presentar de forma anual el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro

del agua, donde se especifiquen las actividades ejecutadas, la inversión realizada y el porcentaje de cumplimiento de metas.

- ✓ Una vez en el predio denominado las Lomitas entre en operación la actividad de Cría de Ganado Porcino se deberá informar a la Corporación, con el fin de programar visita de control y seguimiento a los tramites o permisos otorgados desde la Corporación.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este **no Grava con servidumbre** los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas, además deberá dar cumplimiento a las actividades que le aplican del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cornare aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca POMCA del Rio Nare mediante Resolución No 112-7294 del 2017, por tanto, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a **Cornare** mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección General de Servicios al Cliente, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS FERNEY NOREÑA RESTREPO**, Celular: 3003165332

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **Cornare** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES
Directora Regional (E)

Expediente: 056900239986

Fecha: 25/05/2022

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Paola Andrea Gómez Cortés

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas